

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. EDILMA INES GOMEZ GIRALDO vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2022-00522

INTERLOCUTORIO No. 3471

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **EDILMA INES GOMEZ GIRALDO vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 214 del 02 de agosto de 2021 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo.

De otro lado, consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002842028 de fecha 01/11/2022 por la suma de \$2.817.052.00**, y título judicial **No. 469030002843447 de fecha 04/11/2022 por valor de \$2.817.052.00**, consignados por **PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, respectivamente, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago por este rubro contra las AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **EDILMA INES GOMEZ GIRALDO**, por los siguientes conceptos:

1.- **Ordenar** a **PORVENIR S.A.** realice el traslado al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**, de la totalidad de dineros recibidos en el RAIS con motivo de la afiliación de la demandante, debiendo entonces el fondo devolver las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados y retornar de su propio peculio los valores de las mermas en el capital destinado a la financiación de las pensión de vejez, sea por el pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, o por los gastos de administración, últimos que deben ser indexados y con cargo a su propio patrimonio.

2.- **Ordenar** a **PROTECCIÓN S.A.** a devolver indexado y con cargo a su propio patrimonio, los gastos de administración.

3.- **Ordenar** a **COLPENSIONES** que acepte el traslado de la demandante al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS, sin solución de continuidad ni cargas adicionales.

4.- La suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIVERA con C.C. No. 94.534.081 y T. P. No. 168.039 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultado para recibir, del título judicial **No. 469030002842028 de fecha 01/11/2022 por la suma de \$2.817.052.00**, y título judicial **No. 469030002843447 de fecha 04/11/2022 por valor de \$2.817.052.00**, consignados por **PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

7.- **Abstenerse** de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario contra **PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

8.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

9.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

10.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

11.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac4cd584e44ec8fa556c5e02ab641b1483a05715b553a34276ae0fef0b77c21**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>